

I.Disposiciones Generales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

Orden AGR/28/2019, de 24 de junio, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se fijan las limitaciones y períodos hábiles de caza en la Comunidad Autónoma de La Rioja para la temporada cinegética 2019-2020

201906240071285

I.67

El artículo 8.21 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, aprobado por Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, establece que corresponden a la Comunidad Autónoma de La Rioja las competencias exclusivas en Pesca fluvial y lacustre, acuicultura y caza.

La Ley 9/1998, de 2 de julio, de Caza de La Rioja, contempla en su artículo 51 que: 1. La consejería competente, oído el Consejo de Caza de La Rioja, aprobará la orden anual de caza aplicable, con carácter general, a todo el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja y en la que se determinarán, al menos, las especies cinegéticas que podrán ser objeto de caza en la temporada correspondiente, y las comercializables, las regulaciones y las épocas hábiles de caza aplicables a las distintas especies en las diversas zonas, con expresión de las diferentes modalidades y capturas permitidas. 2. La orden anual de caza deberá publicarse en el «Boletín Oficial de La Rioja».

Asimismo, el Decreto 17/2004, de 27 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Caza de La Rioja en su artículo 81 determina que: 1. La Consejería competente, oído el Consejo de Caza de La Rioja, aprobará la Orden Anual de Caza aplicable, con carácter general, a todo el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja y en la que se determinarán, al menos lo siguiente: a) Las especies cinegéticas que podrán ser objeto de caza en la temporada correspondiente. b) Las especies cinegéticas comercializables. c) Las regulaciones y los períodos hábiles de caza aplicables a las distintas especies en las diversas zonas, con expresión de las diferentes modalidades y capturas permitidas. La fijación de los períodos hábiles para la caza de las diferentes especies, se hará de acuerdo a su ciclo biológico y su fenología en La Rioja teniendo en cuenta lo establecido en el artículo siguiente. d) Limitaciones o excepciones, en su caso, y su ámbito de aplicación. e) Establecimiento de posibles medidas circunstanciales para la protección o control de las poblaciones cinegéticas en situaciones excepcionales. 2. La Orden Anual de Caza deberá publicarse en el «Boletín Oficial de La Rioja».

Así pues, con el fin de proteger y conservar la riqueza faunística de La Rioja, haciendo compatible el disfrute de sus valores recreativos, estéticos, culturales y científicos con un adecuado aprovechamiento cinegético, se hace necesario fijar la normativa que regule las limitaciones y períodos hábiles para la caza que regirán en todo el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja durante la temporada 2019-2020.

Por ello, en uso de las atribuciones que tengo conferidas de acuerdo al Decreto 28/2015, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, a propuesta de la Dirección General de Medio Natural, una vez oído el Consejo Regional de Caza, dispongo la siguiente,

ORDEN

Artículo 1. *Especies cazables.*

Las especies silvestres enumeradas a continuación se considerarán especies cazables a los efectos prevenidos en el artículo 9 de la Ley 9/1998, de 2 de julio, de Caza de La Rioja y en el artículo 2.3 del Decreto 17/2004, de 27 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Caza de La Rioja y podrán ser objeto de caza dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja durante la temporada 2019-2020.

a) Caza menor:

1.º Mamíferos: Conejo, liebre y zorro.

2.º Aves sedentarias: Perdiz roja, paloma torcaz, faisán, urraca, corneja negra.

3.º Aves migratorias: Becada, codorniz, paloma zurita, paloma bravía, tórtola común, zorzal común, zorzal alirrojo, zorzal charlo, zorzal real, estornino pinto.

4.º Aves acuáticas: Ánade real o azulón, ánade friso, silbón europeo, cerceta común, porrón común, cuchara común, ánsar común, focho común, gaviota reidora y agachadiza común.

b) Caza mayor: Jabalí, ciervo, corzo y lobo.

c) Especies prioritarias:

Para la temporada 2019-2020 se consideran especies preferentes, al presentar una población anormal, las siguientes especies por comarca:

Comarca	Caza Mayor			Caza Menor		
	Jabali	Corzo	Ciervo	Perdiz	Conejo	Liebre
Comarca 1 Obarenes	X	X		X	X	X
Comarca 2 Alto Oja			X	X		X
Comarca 3 Tirón	X	X		X	X	X
Comarca 4 Cárdenas	X	X	X	X	X	X
Comarca 5 Santo Domingo	X	X	X	X		X
Comarca 6 Sierra Central	X	X	X	X		X
Comarca 7 Logroño	X	X		X	X	X
Comarca 8 Moncalvillo	X	X	X	X	X	X
Comarca 9 Ocón	X	X	X	X	X	X
Comarca 10 Leza - Cidacos	X	X	X	X	X	X
Comarca 11 Rioja Baja	X	X		X	X	X
Comarca 12 Sierra Oriental	X	X	X	X		X

Artículo 2. Protección de especies.

1. El resto de las especies de fauna silvestre presentes en la Comunidad Autónoma de La Rioja quedan sometidas al régimen de protección previsto en la legislación relativa a la protección de la fauna silvestre, prohibiéndose dar muerte, dañar, molestar o inquietar a esas especies así como capturarlas en vivo, destruir sus nidos y madrigueras y recolectar sus huevos y crías. En relación a las mismas quedan igualmente prohibidos la posesión, tráfico y comercio de ejemplares vivos o muertos o de sus restos. Todo ello con excepción de los supuestos contemplados en esta Orden, debidamente justificados y previa autorización expresa de la Dirección General de Medio Natural.

2. La tenencia de piezas de caza, requerirá de una autorización administrativa a expedir por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, conforme a lo establecido en el artículo 12 de la Ley 9/1998, de 2 de julio, de Caza de La Rioja y en el artículo 5 del Decreto 17/2004, de 27 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Caza de La Rioja.

Artículo 3. Terrenos no cinegéticos

1. Queda prohibido el ejercicio de la caza durante toda la temporada en los terrenos definidos como no cinegéticos conforme a los artículos 19, 31, 32, 33 y 34 de la Ley 9/1998, de 2 de julio, de Caza de La Rioja, con la salvedad de lo establecido en el artículo 3.4 de la presente Orden.

2. En tanto no se constituyan como terreno cinegético, vedado de caza o se integren en alguno ya existente, durante la temporada 2019-2020, tendrán tal consideración los terrenos que se indican a continuación:

Término municipal	Superficie	Descripción
Agoncillo	711 hectáreas	Base aérea (456), Valdegañon (44), Pol. Industrial (211)
Alfaro	2.755 hectáreas	Reserva natural sotos del Ebro (919), antiguo coto LO-10.006 (166), Laguna de la Venta o Cofin (4), Otros (1666)
Almarza de Cameros	546 hectáreas	Antiguo coto LO-10.016 (205), finca Cocera (341)
Arnedo	190 hectáreas	Zona de seguridad Pinar de Vico (190)
Arrubal	100 hectáreas	Zona polígono industrial (100)
Bañares	35 hectáreas	Antiguo acotado LO-10.052 (35)
Calahorra	475 hectáreas	Area natural singular el Recuenco y Degollada (302), Otros (173)

Cidamón	1.036 hectáreas	Antiguo acotado LO-10.005 Casas Blancas, Antiguo acotado LO-10.052 Otros terrenos no acotados
Fuenmayor	139 hectáreas	Terrenos particulares cercados (139)
Hervias	59 hectáreas	Laguna de Hervias y su entorno (59)
Lardero	251 hectáreas	Antiguo acotado LO-10.025 (251)
Logroño	6.236 hectáreas	Todos los terrenos no incluidos en los acotados LO-10.008 y LO-10.151
Munilla	851 hectáreas	Monte La Santa propiedad de la C.A.R.(748),las Riscas (103)
Ocon	134 Hectáreas	Todos los terrenos no incluidos en los acotados LO-10.013 y LO-10.083
Pazuengos	345 hectáreas	Terrenos no acotados
San Asensio	8 hectáreas	Laguna Mateo (8)
San Millán de la Cogolla	80 hectáreas	Zona seguridad Monasterio de Suso (80)
San Torcuato	143 hectáreas	Antiguo acotado LO-10.005 Casas Blancas y Antiguo acotado LO-10.052
Sojuela	287 hectáreas	Antiguo acotado LO-10.187 Las Planas
Tobía	359 hectáreas	MUP 188 Campastro y fincas no acotadas
Torremontalbo	495 hectáreas	Antiguo acotado LO-10.002
Villamediana de Iregua	129 hectáreas	Antiguo acotado LO-10.112 Rad de Lausen

3. Las anteriores relaciones de terrenos podrán verse modificadas a lo largo de la temporada en función de las posibles constituciones de nuevos cotos o ampliaciones de los ya existentes, así como de vedados de caza.

4.- Los terrenos declarados como zonas no cinegéticas no voluntarias, y con riesgo de daños por especies cinegéticas a la agricultura, podrán declararse Zonas de Caza controlada y redactar un plan de técnico de caza para el control de las especies causantes de los daños, tanto la redacción como la realización del plan correrán a cargo de la Dirección General de Medio Natural.

Las cuadrillas interesadas en participar como colaboradores en dichos controles poblacionales se darán de alta en la página Web del Gobierno de La Rioja, mediante formulario.

Las cuadrillas colaboradoras de caza menor mediante la modalidad de hurón y escopeta o hurón y red estarán compuestas de un mínimo de 3 cazadores, debiendo estar en posesión del correspondiente permiso de tenencia de hurón como mínimo uno de ellos.

Las cuadrillas colaboradoras de caza mayor mediante la modalidad de espera o gancho estarán compuestas de un mínimo de 2 cazadores y un máximo de 5. En cuanto a la propiedad de las piezas abatidas será de la Dirección General de Medio Natural los trofeos y de los cazadores la carne.

Artículo 4. *Prohibiciones por razón de sitio.*

1. Queda prohibido el ejercicio de la caza en los cortados rocosos y en una franja en torno suyo de 100 metros, donde existan colonias de cría de especies rupícolas entre el 1 de enero y el segundo domingo de septiembre, dado su gran interés ecológico y faunístico.

2. Para ejercer la caza en todas las zonas de dominio público hidráulico (cauces de los ríos, lechos de lagos, lagunas y embalses) y en sus zonas de servidumbre que atraviesen o limiten con terrenos cinegéticos, será necesario, conforme establecen los artículos 21.7 de la Ley 9/1998, de 2 de julio, de Caza de La Rioja y 16 del Decreto 17/2004, de 27 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Caza de La Rioja, contar con autorización de la Dirección General de Medio Natural.

3.- En las zonas delimitadas como casco urbano el control poblacional de especies silvestres será competencias del Ayuntamiento correspondiente.

Artículo 5. *Períodos hábiles de caza y limitaciones especiales.*

1. No se podrá iniciar la actividad cinegética en aquellos Cotos de Caza que no tengan presentado y aprobado el preceptivo Plan Técnico de Caza, o la información complementaria anual, conforme a los tres modelos habilitados al efecto para su presentación en el mes de marzo, junio y septiembre, acorde a lo establecido en los artículos 46.2 y 48 de la Ley 9/1998, de 2 de julio, de Caza de La Rioja y en los artículos 75.2 y 78.6 del Decreto 17/2004, de 27 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Caza de La Rioja.

2. El menor de edad, no emancipado, necesita para poder ejercer la caza o estar presente como acompañante de caza, autorización expresa de los dos progenitores o tutores legales del menor.

3. Los períodos hábiles para la caza de las especies cinegéticas así como otras limitaciones especiales serán las que se fijan en los siguientes artículos.

Artículo 6. *Caza menor.*

1. Aquellos cotos que en su Plan Técnico de caza tengan aprobada este tipo de caza en cualquiera de sus modalidades y dentro de los períodos y días autorizados con carácter general, los titulares de los terrenos cinegéticos, deberán regular el ejercicio de las distintas modalidades de caza en función de la abundancia de las especies autorizadas a través de la plataforma 'aplicación de gestión telemática de cotos', utilizando la nomenclatura utilizada en la citada aplicación, mediante el siguiente procedimiento administrativo:

a) Media veda:

Antes del 1 de agosto la Dirección General de Medio Natural notificará, a aquellos acotados que en su Plan Técnico de caza tengan aprobada esta modalidad, que tiene dicho aprovechamiento en 'planificado', debiendo el titular/adjudicatario aceptarlo pasándolo a 'aprobado' y sacarse el correspondiente permiso. De no hacerlo se considerará que el acotado no quiere realizar dicha modalidad de caza.

b) Al salto o en mano:

Los acotados deberán presentar en la Información Complementaria anual (antes del 1 de septiembre) los datos necesarios para el cálculo de días de caza menor que corresponden al acotado.

1.º Perdiz y liebre: Una vez realizados los cálculos necesarios a partir de los muestreos realizados por la Dirección General y los realizados por el acotado, la Dirección General de Medio Natural notificará a cada acotado que tiene en 'planificado' los distintos aprovechamientos de caza menor aprobados en su Plan Técnico de caza con los días que la Dirección General de Medio Natural aconseja cazar para las distintas especies.

El titular/adjudicatario si está de acuerdo con los datos que la Dirección General de Medio Natural aconseja, o los quiere restringir, lo aceptará pasándolo a 'aprobado' y se sacará el correspondiente permiso. En caso contrario solicitará 'revisión' exponiendo en observaciones los motivos (solicitar inspección o nueva comprobación sobre el terreno, cuyos resultados serán vinculantes, o la decisión de autogestionarse con el máximo de la comarca según artículo 3 apartado d. ii) de la presente Orden). Con ello la Dirección General de Medio Natural volverá a 'planificar' el aprovechamiento y se reiniciará el procedimiento.

En tanto en cuanto el titular/adjudicatario no pone en 'aprobado' el aprovechamiento y se saca el permiso no se podrá realizar la caza de la referida especie.

2.º Becada: La Dirección General de Medio Natural notificará, a aquellos acotados que en su Plan Técnico de caza tengan aprobada la caza de esta especie en cuartel especial que tiene dicho aprovechamiento en 'planificado', debiendo el titular/adjudicatario aceptarlo pasándolo a 'aprobado' y sacarse el correspondiente permiso. De no hacerlo se considerará que el acotado no quiere realizar dicha modalidad de caza. Para la becada en el mes de febrero la Dirección General de Medio Natural notificará, a aquellos acotados que cumplan los requisitos establecidos que tiene dicho aprovechamiento en 'planificado', debiendo el titular/adjudicatario aceptarlo pasándolo a 'aprobado' y sacarse el correspondiente permiso. De no hacerlo se considerará que el acotado no quiere realizar dicha modalidad de caza.

3.º Resto de las especies: La Dirección General de Medio Natural notificará, a aquellos acotados que en su Plan Técnico de caza tengan aprobada esta modalidad, que tiene dicho aprovechamiento en 'planificado', debiendo el titular/adjudicatario aceptarlo pasándolo a 'aprobado' y sacarse el correspondiente permiso, de no hacerlo se considerará que el acotado no quiere realizar dicha modalidad de caza.

c) En puesto fijo: La Dirección General de Medio Natural notificara, a aquellos acotados que en su Plan Técnico de caza tengan aprobada esta modalidad y para cada uno de los frentes, que tiene dicho aprovechamiento en 'planificado', debiendo el titular/adjudicatario aceptarlo pasándolo a 'aprobado' y sacarse el correspondiente permiso, de no hacerlo se considerara que el acotado no quiere realizar dicha modalidad de caza.

2.- Media veda.

a) Período hábil: En todo el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja el periodo hábil de caza en media veda serán los martes, jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional o autonómico comprendidos entre el jueves 15 de agosto de 2019 y el domingo 8 de septiembre de 2019, ambos inclusive, para todas las especies autorizadas excepto la tórtola común cuya apertura se realizara el domingo 1 de septiembre.

b) Horario autorizado:

Del 15 de agosto al 25 de agosto el periodo comprendido entre las 7.00 y las 13:00 horas y entre las 17:00 horas y las 21:30.

Del 26 de agosto al 8 de septiembre de agosto el periodo comprendido entre las 7.30 y las 13:00 horas y entre las 17:00 horas y las 21:00.

c) Especies cazables: Las especies cuya caza se autoriza en este período son: Codorniz, tórtola común, paloma torcaz, urraca, corneja negra, estornino pinto y zorro.

d) Cupo: Se fija un cupo máximo de capturas por cazador y día de:

Codorniz: 20.

Tórtola común: 5.

Resto de las especies sin cupo.

e) Lugares: Dentro de los terrenos cinegéticos cuyo Plan Técnico contemple la modalidad de caza en media veda, esta podrá practicarse en las zonas determinadas por dicho Plan.

f) Se prohíbe la caza en el interior de aquellas fincas donde todavía no se encuentren recogidas las cosechas, estando obligado el cazador a indemnizar los daños que causare con motivo del ejercicio de la caza.

3.- Caza menor modalidad al salto y en mano.

a) Periodo hábil: Dentro del establecido para cada especie, todos los jueves, domingos y festivos de carácter nacional o autonómico en todo tipo de terrenos cinegéticos.

b) Horario autorizado con carácter general: Desde el orto oficial hasta las 3 de la tarde hora oficial.

c) La modalidad de caza menor en mano podrá tener un máximo de 6 escopetas y estarán prohibidas las denominadas manos encontradas.

d) Caza menor: Perdiz, liebre.

1.º Período hábil: Con carácter general, el período hábil para la caza de las especies perdiz roja y liebre, será el comprendido entre el viernes 1 de noviembre de 2019 hasta el viernes 31 de enero de 2020 ambos inclusive.

2.º En la presente temporada, con objeto de mantener y potenciar el estado actual de las poblaciones de perdiz roja y de liebre, se establece el número máximo de jornadas de caza de estas especies que se podrá autorizar en cualquiera de los terrenos cinegéticos de La Rioja según comarcas (Orden 29/2015, de 23 de junio de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente), según los datos potenciales extraídos de los conteos de primavera, siendo:

Comarca	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Perdiz	10	9	11	11	11	8	11	11	11	7	6	7
Liebre	6	9	9	9	7	6	10	5	9	7	9	7

3.º Cupo: Los cupos máximos de capturas por cazador y día que establezcan los Planes Técnicos de Caza para perdiz y liebre serán de 4 piezas en conjunto con un máximo de 2 liebres

4.º. La caza con perro/s de raza galgo sólo podrá practicarse contando con la correspondiente autorización escrita del titular del terreno cinegético para practicar esta modalidad de caza.

e) Caza menor: becada.

1.º Período hábil: Con carácter general será el comprendido entre el viernes 1 de noviembre de 2019 hasta el viernes 31 de enero de 2020 ambos inclusive. El horario autorizado será el establecido para la caza menor en general.

En aquellos acotados que finalicen la ejecución de la caza mayor el 31 de enero, y dentro de las zonas de becada que no compaginen esta caza con la menor en general, previa solicitud a la Dirección General de Medio Natural, se le podrán habilitar para su caza los jueves, domingos y festivos hasta el domingo 16 de febrero de 2020 inclusive.

2.º Cupo: Los cupos máximos de capturas por cazador y día será de 4 piezas.

3.º. En los cuarteles de becada aprobados en los planes técnicos de caza para el ejercicio de esta modalidad y para asegurar la seguridad en las cacerías, todo participante y acompañante tiene la obligación de llevar colocada una prenda de alta visibilidad, entendiéndose como tal, una prenda que por lo menos cubra pecho y espalda, de color amarillo, naranja o verde fosforito colocado por encima de cualquier prenda, que garantice su visibilidad, no pudiéndose quitar hasta la finalización de la misma.

4.º Únicamente podrán utilizarse perros de muestra o pluma con sistema de localización.

f) Resto de las especies:

1.º Período hábil: Desde el sábado 12 de octubre de 2019 hasta el viernes 31 de enero de 2020 ambos inclusive,

2.º Aquellos acotados a los que la Dirección General de Medio Natural, una vez comprobado si el índice kilométrico de abundancia de conejo en su Información Complementaria Anual se encuentren en comarca preferente para dicha especie, no podrán restringir lo estipulado en la Ley 9/1998, de 2 de julio, de Caza de La Rioja y en el Decreto 17/2004, de 27 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Caza de La Rioja o en esta Orden para la caza de esta especie.

4.- Caza menor modalidad en puesto fijo.

a) Se podrá efectuar esta modalidad de caza en aquellos acotados que cuenten en su Plan Técnico con puestos fijos autorizados.

b) En aquellos acotados que tengan puestos zorzal y de paloma, quedará prohibido el uso de los puestos de zorzal en la época hábil de paloma en puesto fijo, salvo que se encuentren a una distancia transversal de más de 1.000 metros de distancia y previa autorización de la Dirección General de Medio Natural.

c) Queda prohibida la construcción de puestos fijos de obra de fábrica para la caza según lo reglamentado en el Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural de La Rioja. Los puestos de tiro, tanto por su aspecto como por los materiales empleados no deberán desentonar del paisaje y tanto el puesto como su entorno se mantendrá limpio permanentemente, para lo cual los usuarios deberán recoger y eliminar convenientemente los restos de cartuchos y otros residuos, y subsidiariamente el titular o adjudicatario de este aprovechamiento en el Coto.

d) Horario autorizado: Desde el orto hasta el ocaso oficiales.

e) Queda prohibida la tenencia y/o uso de todo tipo de altavoces, amplificadores de sonido o cualquier otro aparato que sirva para emitirlos.

f) Zorzal:

1.º Período hábil: Desde el sábado 12 de octubre de 2019 hasta el viernes 31 de enero de 2020 ambos inclusive, con la siguientes observaciones:

- En aquellos acotados que tengan aprobado en su Plan Técnico de Caza puestos fijos de paloma migratoria, los días habilitados para la caza de la paloma en los referidos puestos.

- En aquellos acotados que tengan aprobado en su Plan Técnico de Caza puestos fijos de zorzal desde el sábado 12 de octubre de 2019 hasta el viernes 31 de enero de 2020 ambos inclusive, todos los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional o autonómico, durante todo el día.

2.º Las especies cuya captura podrá efectuarse en esta modalidad de caza, serán: Zorzal común, zorzal charlo, zorzal real, zorzal alirrojo, estornino pinto, urraca, corneja y zorro, prohibiéndose la tenencia en el puesto de piezas de especies distintas a las citadas.

g)Paloma:

1.º El período hábil para esta modalidad de caza será:

En aquellos acotados que no tengan los puestos ubicados en el límite con otro acotado entre el sábado 5 de octubre de 2019 y el viernes 15 de noviembre de 2019, ambos inclusive, todos los días de la semana, siempre que el calendario de caza mayor y el de caza de palomas en puestos fijos no se solapen.

En aquellos acotados que tengan los puestos ubicados en el límite con otro acotado el período hábil será entre el sábado 5 de octubre de 2019 y el sábado 2 de noviembre de 2019, ambos inclusive, todos los días de la semana y entre el lunes 4 de noviembre y el viernes 15 de noviembre de 2019, únicamente de lunes a viernes; salvo en aquellos acotados en los que sus calendarios de caza mayor y sus cotos limítrofes no contemplen la caza en batida antes del sábado 16 de noviembre de 2019 en aquellas manchas en las que se ubiquen los puestos de paloma en ambos acotados, en cuyo caso se registrarán por el período anterior.

2.º Las especies cuya captura podrá efectuarse en esta modalidad de caza, serán además de paloma, zorzal común, zorzal charlo, zorzal real, zorzal alirrojo, estornino pinto, urraca, y corneja.

3.º Solicitud de puestos fijos de caza de palomas en periodo migratorio:

El informe preceptivo que se deberá adjuntar a la solicitud, conforme a lo regulado en el artículo 70.b) del Decreto 17/2004, de 27 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Caza de La Rioja, deberá contener los siguientes apartados:

Situación geográfica de los puestos mediante coordenadas UTM (ETRS 89).

Justificación de existencia de paso migratorio mediante informe que contenga los siguientes datos: Intensidad, horario, dirección y altura de cada paso, climatología e intensidad y dirección del viento del día de observación. El informe será redactado tras la observación in situ durante tres temporadas cinegéticas y un mínimo de 5 días no consecutivos por temporada. El control de la ejecución de los trabajos de observación lo realizarán los agentes forestales de la zona, para ello, el personal técnico ejecutor deberá avisar al Guarda Mayor correspondiente con 24 h de antelación al inicio de la observación.

Para no interferir con otros puestos existentes la nueva línea de puestos deberá situarse a un mínimo de 1.000 metros de distancia de los ya establecidos y, en el caso de situarse a menos de 3.000 metros de otra línea de puestos, deberá adjuntar conformidad del titular cinegético del acotado en cuestión.

En caso de que los puestos se sitúen en el límite de dos terrenos cinegéticos se deberá adjuntar acuerdo de los acotados para su establecimiento.

De igual modo el titular cinegético solicitante acondicionará los calendarios de las modalidades de caza para que el aprovechamiento de palomas en puestos fijos en paso migratorio no interfiera en la ejecución del resto de modalidades que tenga autorizadas.

Artículo 7. *Caza mayor.*

1. Podrá celebrarse en aquellos terrenos cinegéticos que la tengan autorizada en su Plan Técnico de Caza aprobado por la Dirección General de Medio Natural. Para la celebración de cada cacería deberá contarse con autorización expresa de la referida Dirección General a través de la plataforma 'aplicación de gestión telemática de cotos', utilizando la nomenclatura utilizada en la citada aplicación, mediante el siguiente procedimiento administrativo:

La Dirección General de Medio Natural notificará a cada acotado que tiene en 'planificado' los distintos aprovechamientos de caza mayor aprobados en su Plan Técnico de caza. El titular/adjudicatario aprobará el plan pasándolo a 'en curso'.

El titular/adjudicatario tras elegir fecha y rellenar los datos requeridos para el permiso, lo aceptará pasándolo a 'aprobado' y se sacará el correspondiente permiso. En caso que no esté de acuerdo en alguna circunstancia solicitará 'revisión' exponiendo en observaciones los motivos.

Con ello la Dirección General de Medio Natural volverá a 'planificar' el aprovechamiento y se reiniciará el procedimiento.

En tanto en cuanto el titular/adjudicatario no pone en 'aprobado' el aprovechamiento y se saca el permiso no se podrá realizar la caza de la referida especie y modalidad.

2. En las distintas modalidades de caza mayor el cazador podrá estar acompañado de personas no cazadores las cuales no podrán realizar ninguna de las acciones establecidas en el artículo 2 de la ley 9/1998, de 2 de julio, de Caza de La Rioja.

3. Del precintado de reses de caza mayor abatidas:

a) Las piezas de caza mayor capturadas en todo tipo de cacerías autorizadas, deberán precintarse en el lugar de captura inmediatamente después de ser cobradas, salvo en caso de cacerías colectivas que el precintado podrá realizarse en el punto de reunión que deberá situarse dentro del acotado donde se haya realizado la acción de caza, y previamente a su traslado a los lugares de inspección veterinaria, despiece, elaboración o naturalización, hasta donde será obligatorio conservar el precinto.

b) Los precintos de seguridad a utilizar serán los que cada temporada cinegética proporcione la Dirección General competente en materia de caza, y deberán rellenarse los siguientes datos:

Fecha de la captura (fecha)

Nº del acotado (MU)

Nº localizador del permiso (MO)

Especie a que pertenece la pieza (E)

Nº o nombre del guarda director de la cacería (G)

c) Los precintos serán entregados por la Dirección General competente en materia de caza a las autoridades competentes que desarrollen la vigilancia de la actividad cinegética, y tienen consideración de documento público.

d) Finalizada la temporada cinegética los precintos sobrantes deberán ser remitidos a la Dirección General competente en materia de caza, el incumplimiento será considerado como falta administrativa, así como su extravío o pérdida. En el caso pérdida deberá, en el plazo de 3 días notificarlo por escrito a la Dirección General, si fuese por deterioro se devolverá el precinto deteriorado a la Dirección General en el mismo plazo, y si fuese por robo deberá denunciarse ante la autoridad competente.

e) Los precintos se colocarán mediante perforación en la piel en un lugar que garantice su integridad y perdurabilidad, si bien en el caso de cérvidos machos que se vayan a naturalizar deberá colocarse en la cuerna, quedando perfectamente ajustados y cortándose la parte de la brida sobrante.

f) El propietario definitivo de la res o trofeo naturalizado deberá conservarlo durante un periodo de 2 años.

g) En las preceptivas actas de cacería, se hará constar el número de serie del precinto colocado a cada una de las piezas capturadas.

4. Modalidad de en batida:

a) La Dirección General de Medio Natural podrá, cuando sea necesario para poder ejecutar los aprovechamientos cinegéticos de caza mayor en batida programados, autorizar la celebración de batidas en días laborables, previa solicitud o acuerdo con los adjudicatarios de dichos aprovechamientos.

b) Los batidores u ojeadores deberán estar en posesión de licencia de caza de La Rioja.

c) Antes de comenzar la acción de caza se hará entrega al guarda de la relación de personas autorizadas para intervenir en ella, diferenciando los cazadores de los batidores, en la que se especificará para cada ojeador la matrícula del carro de transporte, el número total de perros que lleva y el número de ellos que empleará en cada ojeo, dicha relación se realizará en el modelo normalizado que se puede obtener en la página Web del Gobierno de La Rioja, y se comprobará la documentación que corresponda y se impartirán las instrucciones para el buen desarrollo de la cacería. Así mismo se acordará el punto de encuentro en que deberán reunirse para dar por finalizada la acción de caza.

d) En el transcurso de las cacerías en la modalidad de en batida también podrá dispararse sobre el zorro con la misma munición autorizada para la caza mayor (bala).

e) Con objeto de facilitar el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 65.9 del Decreto 17/2004, de 27 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Caza de La Rioja, con carácter general, aquellos aprovechamientos de caza mayor en batida en cualquiera de sus modalidades (montería, batida o gancho) que se realicen en manchas que se sitúen a menos de 500 metros de terrenos con aprovechamientos autorizados de caza menor, se realizarán en sábado o día no hábil de caza menor, salvo autorización expresa de la Dirección General de Medio Natural a petición previa del interesado en la que se garantice que en tales terrenos situados a menos de 500 metros de los límites de la mancha ese día es inhábil de caza menor.

f) Para asegurar la seguridad en las cacerías todo participante y asistente en un aprovechamiento de caza mayor en cualquiera de las modalidades de en batida tiene la obligación de llevar colocado una prenda de alta visibilidad, entendiéndose

como tal, una prenda que por lo menos cubra pecho y espalda, de color amarillo, naranja o verde fosforito colocado por encima de cualquier prenda, que garantice su visibilidad, no pudiéndose quitar hasta la finalización de la misma.

g) No se autoriza la utilización de perros de razas calificadas como potencialmente peligrosas ni de sus cruces, entendiéndose como tales las definidas en el artículo 2 del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, ni tampoco aquellos ejemplares que aun no siendo de las razas relacionadas en el mencionado anexo o de sus cruces, su tipología racial, su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula le capaciten para causar la muerte o lesiones a las personas, a otros animales o daños a las cosas.

En el caso de que el guarda director de la batida estimase que alguno de los perros cumple todas o la mayoría de las características determinadas en el artículo 2, apartados 1 b) y 2 del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, levantara acta con la identificación del animal y las características del mismo, adjuntándolo al acta de la batida, con objeto de, en su caso, determinar, conforme a lo establecido en el apartado 3 del mencionado artículo, si el animal debe considerarse como potencialmente peligrosos o de comprobar si el propietario del mismo cumple con la legislación que regula la tenencia de perros peligrosos. En tanto se sustancie dicha cuestión, no podrá utilizarse tal perro en las batidas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

h) En aquellos terrenos cubiertos de vegetación arbórea o de matorral de más de 50 centímetros de altura, con una superficie inferior a 5 hectáreas y enclavados entre fincas agrícolas, se podrá solicitar a la Dirección General de Medio Natural el control poblacional de especies de caza mayor mediante la realización de ganchos con un número máximo de cazadores de cinco, y un número de perros inferior a diez y de batidores inferior a 5. Dichas acciones se autorizarán los días inhábiles de caza menor y mayor, y para ello la solicitud deberá entregarse a la Dirección General de Medio Natural con siete días de antelación acompañada de un plano de la zona que se pretenda batir a una escala totalmente legible. En esta modalidad únicamente podrá utilizarse arma de anima lisa (escopeta).

i) Para las batidas que en el correspondiente plan técnico de caza tengan aprobadas un número de posturas (cazadores) superior a 40 será de obligado cumplimiento lo dispuesto en el Real Decreto 50/2018, de 2 de febrero (B.O.E. nº 38 de 12 de febrero) por el que se desarrollan las normas de control de subproductos de animales no destinados al consumo humano y de sanidad animal, en la práctica cinegética de caza mayor.

j) Para la modalidad de gancho únicamente podrá utilizarse arma de anima lisa (escopeta), si bien el titular de la batida podrá realizar una declaración responsable remitiéndola a la Dirección General manifestando que no existe un riesgo mayor por el uso de un arma de anima rayada (rifle).

k) Períodos hábiles:

1.º Jabalí:

La caza en batida, con carácter general desde el domingo 1 de septiembre de 2019 hasta el domingo 9 de febrero de 2020 ambos inclusive, los sábados, domingos y festivos de ámbito estatal o autonómico.

2.º Corzo:

La caza de corzo en batida podrá autorizarse entre el domingo 1 de septiembre de 2019 hasta el domingo 24 de noviembre de 2019, ambos inclusive, los sábados, domingos y festivos de ámbito estatal o autonómico ambos inclusive.

Las batidas de corzo aprobadas en el plan técnico de caza de cada acotado deberán realizarse en el período habilitado en esta Orden para este tipo de cacería, no autorizándose su ejecución fuera de ese período y dándose como pérdidas.

3.º Ciervo:

La caza en batida podrá ser autorizada desde el domingo 1 de septiembre de 2019 hasta el domingo 9 de febrero de 2020, ambos inclusive, los sábados, domingos y festivos de ámbito estatal o autonómico ambos inclusive.

4.º Lobo:

Con carácter general desde el martes 1 de octubre de 2019 hasta el domingo 9 de febrero de 2020 ambos inclusive, los sábados, domingos y festivos de ámbito estatal o autonómico.

En aquellos terrenos cinegéticos que no tengan aprobado el aprovechamiento de lobo en sus planes técnicos, la Dirección General de Medio Natural podrá autorizar, exclusivamente en los términos en que se hayan reconocido por la referida Dirección

General daños en la cabaña ganadera, la caza del lobo durante el desarrollo de batidas de caza mayor y en las cacerías de corzo y ciervo controladas por Agentes Forestales del Gobierno de La Rioja.

En todos los casos será preceptiva la expedición previa de la correspondiente autorización administrativa para ejercer dicha caza.

5.Modalidad de rececho.

a) Esta modalidad con carácter general prevalecerá sobre otras modalidades de caza, no pudiendo ser interferida por los aprovechamientos en otras modalidades de caza.

b) Períodos hábiles:

1.º Corzo:

La caza en rececho de corzo macho en la campaña 2020-2021 podrá ser autorizada, todos los días, en el periodo comprendido entre el viernes 10 de abril del 2020 hasta el domingo 2 de agosto del 2020.

La caza en rececho de corzo hembra, en la campaña 2020-2021 podrá ser autorizada, todos los días, en el periodo comprendido entre el lunes 16 de marzo de 2020 y el jueves 30 de abril de 2020, del lunes 14 de septiembre al viernes 25 de septiembre de 2020, y desde el lunes 15 de febrero de 2021 al domingo 14 de marzo de 2.021.

2.º Ciervo:

La caza en rececho podrá autorizarse desde el viernes 6 de septiembre de 2019 hasta el miércoles 9 de octubre de 2019, ambos inclusive.

Artículo 8. *Caza con arco.*

1. Se autoriza la caza con arco en toda clase de terrenos cinegéticos con los requisitos que se detallan a continuación, con la finalidad de evitar que, especialmente las piezas de caza mayor, se vayan heridas.

a) Arcos:

Todos los tipos de arcos utilizados para la práctica de la caza mayor habrán de tener una potencia mínima de apertura de 45 libras (20,25 kilogramos.)

Todos los tipos de arcos utilizados para la práctica de la caza menor habrán de tener una potencia mínima de apertura de 35 libras (15,75 kilogramos.)

b) Flechas y puntas:

Los astiles de las flechas serán de madera, aluminio o de carbono contruidos con varias capas en distintas direcciones.

Quedan prohibidas todas aquellas puntas que por su forma impidan la extracción, o en forma de arpón. Ningún astil de flecha podrá ir equipado con puntas explosivas ni impregnadas con sustancias paralizantes o venenosas.

Para caza mayor únicamente se podrán utilizar flechas con un peso mínimo de 30 g. Las puntas serán de corte, con hojas desmontables o fijas y de una anchura de corte mínima de 22 milímetros.

Para la caza menor pueden utilizarse puntas de impacto de cualquier modalidad y puntas con hojas de corte fijas o desmontables.

c) El ejercicio de la modalidad de caza mayor con arco, requerirá, además de la correspondiente licencia de caza, autorización expresa de la Dirección General de Medio Natural para la temporada, previa solicitud del interesado acompañada de certificación expedida por un Club de Caza con Arco o una Sociedad Federada de Caza con Arco que acredite la posesión por el interesado de los conocimientos precisos para la práctica de esta modalidad de caza.

Artículo 9. *Control de especies predatoras.*

1. El control de las especies cinegéticas predatoras de la caza se podrá realizar, además de los días hábiles de caza, los sábados comprendidos dentro del período hábil para la caza menor hasta las 3 de la tarde hora oficial utilizando los medios o modalidades de caza no contemplados en los artículos 36 y 37 de la Ley de Caza de La Rioja y siempre que no se perjudique el normal aprovechamiento de caza mayor que se tenga autorizado, en el caso del zorro los sábados solo se autorizara mediante la modalidad de en batida, siempre previa solicitud de los titulares y autorización de la Dirección General de Medio Natural.

2. Las solicitudes, que deberán presentarse con una antelación mínima de 10 días a la fecha en que pretenda efectuarse, concretará los siguientes extremos: Especie a controlar, modalidad de captura propuesta, parajes en que se desarrollará, fechas y personas que intervendrán.

3. Fuera del período hábil de caza, sólo se autorizarán operaciones de control de la población de estas especies en aquellos terrenos cinegéticos que justifiquen adecuadamente mediante la presentación de un informe del técnico encargado de su gestión.

4. No se podrá autorizar el control de especies predatoras fuera de los días habilitados con carácter general mediante las modalidades de caza autorizadas con carácter general, si estas inciden en especies que en el acotado hayan ocasionado problemas de daños en la agricultura.

5. El plazo para resolver las solicitudes de autorización de excepciones será de un mes desde la fecha de su presentación.

6. Medios homologados: de acuerdo a la Ley 42/2007 de Conservación del Patrimonio Natural y Biodiversidad, en su artículo 62.3.g) se establece que los métodos de captura de predadores deben estar homologados. Con base en las Directrices Técnicas para la captura de especies cinegéticas predatoras: homologación de métodos de captura y acreditación de usuarios aprobadas en Conferencia Sectorial de Medio Ambiente de fecha 13 de junio de 2011, se autoriza el uso de los siguientes métodos de control de predadores, con carácter general:

- a) caja metálica para urracas.
- b) lazo collarum.
- c) lazo con tope dispuesto en alar.
- d) lazo wisconsin dispuesto en alar o al paso.

Las personas autorizadas para el uso de estos métodos de control de predadores, deberán estar en posesión de licencia de caza y disponer de la correspondiente formación en materia de trampeo emitida por la Federación Riojana de caza o la Asociación de Tramperos de España.

Artículo 10. *Comunicaciones en materia de caza.*

1. Los Guardas Directores de las cacerías de caza mayor, en cualquiera de sus modalidades, tendrán la obligación de comunicar al SOS Rioja tanto el comienzo como el final de las mismas.

2. La autoridad competente en materia de caza encargada del control de cualquier autorización excepcional, tendrá la obligación de comunicar al SOS Rioja tanto el comienzo como el final de las mismas.

Artículo 11. *Repoblaciones y sueltas de caza viva.*

En general, excepción hecha de los Cotos de carácter comercial debidamente autorizados, en los que se estará a lo que establezca el preceptivo Plan Técnico aprobado al efecto, no se autorizarán sueltas de caza viva de una especie en los terrenos cinegéticos dentro del intervalo comprendido entre 15 días antes de la apertura y el cierre de su período hábil de caza.

Artículo 12. *Procedimientos prohibidos.*

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad queda prohibida la tenencia, utilización y comercialización de todos los procedimientos masivos y no selectivos para la captura y muerte de las especies cinegéticas, así como de aquellos que puedan causar localmente la desaparición o turbar gravemente la tranquilidad de las poblaciones de una especie salvo en las circunstancias y condiciones excepcionales enumeradas en el artículo 58.

2. Queda prohibido el aporte directo de alimento durante el periodo comprendido entre el 15 de agosto de 2019 y el 9 de febrero de 2020, en este periodo la existencia de manchas cebadas se considerara día de fortuna suspendiéndose la actividad cinegética en la mancha durante un periodo mínimo de 15 días. Fuera de este periodo el aporte directo de alimento en los terrenos cinegéticos necesitara obligatoriamente permiso de esta Dirección General de Medio Natural.

Artículo 13. *Régimen y procedimiento de excepciones.*

1. Conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 9/1998, de 2 de julio, de Caza de La Rioja, la Dirección General de Medio Natural podrá autorizar excepciones a lo reglamentado en la presente Orden por los motivos y el procedimiento reseñados en el artículo 84 del Decreto 17/2004, de 27 de febrero, por el que se aprueba Reglamento de Caza de La Rioja.

2. El plazo para resolver las solicitudes de autorización será de un mes desde la fecha de su presentación, el silencio administrativo implicará la desestimación de la solicitud.

Artículo 14. Presentación de solicitudes e información.

1. Se podrán obtener los formularios de las solicitudes de las diversas autorizaciones reguladas en esta Orden en la Dirección General de Medio Natural, sita en la C/ Prado Viejo, 62-Bis, en el registro General del Gobierno de La Rioja y en la página Web del Gobierno de La Rioja. No obstante, será admitida cualquier solicitud que contenga los aspectos que indica la presente Orden para los distintos tipos de autorizaciones.

2. Las citadas solicitudes se podrán presentar en las dependencias de la dirección General de Medio Natural, sita en la C/ Prado Viejo, 62 bis (Logroño), así como en los demás lugares previstos en el artículo 6 del Decreto 58/2004, de 29 de octubre, por el que se regula el Registro en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja y sus Organismos Públicos.

3. Los titulares de las cacerías tendrán la obligación comunicar a los Ayuntamientos de los términos municipales en que vayan a desarrollarse las cacerías las fechas de las mismas a fin de que estos obligatoriamente las hagan públicas en sus tabloneros de anuncios.

4. Con el fin de evitar riesgos a personas o bienes, los interesados en realizar actividades en el medio natural distintas a la caza y que puedan interferir con la celebración de cacerías de caza mayor en batida, podrán consultar en la página Web del Gobierno de La Rioja (www.larioja.org/caza) o en los tabloneros de anuncios de los municipios que piensa visitar si en la fecha prevista de su actividad hay programada y autorizada una cacería. Tal información será publicada con un mínimo de siete días de antelación a su celebración.

Artículo 15. Comercialización de especies cinegéticas y de métodos de captura prohibidos.

1. Queda prohibida la venta, el transporte para la venta, y la retención para la misma de las especies cinegéticas silvestres, tanto vivas como muertas al igual que cualquier parte o producto obtenido a partir de ellas, excepto para las especies incluidas en el Anexo II capturadas o adquiridas lícitamente.

Artículo 16. Adiestramiento de perros y aves de cetrería.

El adiestramiento de perros y aves de cetrería para la práctica de la caza menor, previa a la temporada de caza, podrá efectuarse en los terrenos cinegéticos que tengan autorizadas zonas a tal efecto debidamente señalizadas, dentro de ellas, sin armas de fuego, de acuerdo a lo que establezca la resolución aprobatoria del plan técnico de caza.

Artículo 17. Disposiciones especiales.

1. Se podrán adoptar medidas urgentes para prevenir daños a la riqueza faunística de La Rioja por parte de la Dirección General de Medio Natural siempre que las condiciones meteorológicas, biológicas o ecológicas lo aconsejen, con independencia de lo establecido en los artículos anteriores y previos los informes y asesoramientos oportunos, consistentes en:

- a) Modificar los períodos hábiles establecidos en la presente Orden.
- b) Establecer la veda total o parcial de determinadas especies y terrenos cinegéticos.
- c) Fijar limitaciones respecto al número de capturas por cazador y día.

2. Las resoluciones tomadas de acuerdo con lo previsto en este artículo deberán ser publicadas en el Boletín Oficial de La Rioja.

Artículo 18. Control de capturas.

1. El hallazgo de animales con anillas, dispositivos, señales o marcas utilizadas para estudios científicos, deberá ser comunicado a la mayor brevedad a la Dirección General de Medio Natural, aportando cuanta información complementaria pueda ser requerida.

2. Para el mejor conocimiento de las poblaciones y la biología de las diferentes especies silvestres de La Rioja, se podrá encargar la recogida de datos morfométricos y de los restos de piezas de caza que sean necesarios para el desarrollo de los estudios en terrenos sometidos a régimen cinegético especial.

3. Los titulares de los terrenos cinegéticos deberán remitir el resultado de los aprovechamientos cinegéticos realizados durante la última campaña dentro de los datos que se incluyen en la Información Complementaria anual del Plan Técnico de Caza de la siguiente temporada.

Artículo 19. *Cotos comerciales.*

En estos acotados, y únicamente para cuarteles y cacerías basadas en sueltas de piezas de caza menor, el horario establecido será el período comprendido entre el orto y el ocaso oficial.

Artículo 20. *Valoración de las especies cinegéticas en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.*

1.- El valor cinegético de las piezas de caza cobradas ilegalmente, a efectos de fijar, cuando proceda, las oportunas indemnizaciones, será el establecido en el Anexo III de la presente Orden.

2.- Los huevos o crías tendrán por unidad la misma valoración que se asigna al de la especie reproductora.

3.- Las especies cuya valoración no figura en el Anexo III y cuya presencia en la Comunidad Autónoma de La Rioja es excepcional u ocasional, se valorarán por la Dirección General de Medio Natural, en función de las circunstancias concurrentes, y teniendo en cuenta los baremos vigentes en las Comunidades Autónomas en las que tienen su asentamiento natural.

Disposición transitoria primera. *Caza de ciervo en batidas con más de un ojeo.*

Con carácter excepcional, y con objeto de efectuar un control poblacional de la especie, en la temporada 2019-2020, en aquellas cacerías en cualquiera de las modalidades de caza en batida (montería, batida o gancho) con más de un ojeo, en las que esté autorizada la caza de ciervo, no existirá un cupo de ciervo, de las características autorizadas en el permiso, que obligue a, una vez alcanzado, terminar la batida. Por tanto podrá dispararse a los ejemplares de esta especie en todos los ojeos o resaqueos que se celebren en la cacería, con independencia de lo establecido al respecto en las aprobaciones de los planes técnicos de caza de los terrenos cinegéticos que tienen aprobadas batidas de este tipo.

Disposición transitoria segunda. *Ampliación de batidas mixtas de jabalí y ciervo.*

Con carácter excepcional, y con objeto de efectuar un control poblacional de la especie, en la temporada 2019-2020, en los acotados de caza que cuenten con presencia de esta especie todas las cacerías en cualquiera de las modalidades de caza en batida (montería, batida o gancho) tendrán el carácter de mixtas de ciervo, en las condiciones establecidas en el permiso, con independencia de lo establecido al respecto en las aprobaciones de los planes técnicos de caza de los terrenos cinegéticos, en todo el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición transitoria tercera. *Ampliación de ganchos.*

Con carácter excepcional, y con objeto de efectuar un control poblacional de las distintas especies de caza mayor en aquellos acotados que tengan aprobado en su plan técnico la modalidad de caza al gancho y con superficie agrícola susceptible de daños, en la temporada 2019-2020, se podrá batir cada mancha más de una vez, previa solicitud a la Dirección General de Medio Natural, y siempre que la fecha de los siguientes ganchos no sea día hábil de caza mayor ni de menor.

Disposición transitoria cuarta. *Ampliación especies cazables en media veda.*

Con carácter experimental y con objeto de efectuar un control poblacional del conejo, en aquellos acotados que tengan aprobado en su plan técnico la modalidad de caza en media veda y únicamente en aquellas zonas determinadas por dicho Plan, se podrá cazar el conejo en la modalidad de al salto con perro los días, horarios y condiciones establecidos para la media veda.

Disposición derogatoria primera. *Derogación de normativa.*

Queda derogada la Orden AGR/45/2018, de 13 de julio, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se fijan las limitaciones y períodos hábiles de caza en la Comunidad Autónoma de La Rioja para la temporada cinegética 2018/2019, excepto el artículo 4 b) i) (caza de corzo macho en rececho y caza de corzo hembra en rececho) del artículo 7, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente Orden.

Disposición derogatoria segunda. *Derogación de normativa.*

Queda derogado el artículo 9 de la Orden 29/2015, de 23 de junio, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se aprueban las comarcas cinegéticas y los criterios de elaboración de Planes Directores Comarcales.

Disposición derogatoria tercera. *Derogación de normativa.*

Queda derogada la Orden 4/1998, de 20 de enero, de la Consejería de Desarrollo Autonómico, Administraciones Públicas y Medio Ambiente, por las que se fijan las normas para el precintado y transporte de reses de caza mayor abatidas en actividades cinegéticas desde los lugares de caza hasta los de inspección, despiece elaboración o naturalización.

Disposición final primera. *Modificación Orden 5/2010, de 8 de marzo.*

Se modifica el artículo 3 Licencias provisionales de Caza y Pesca de la Orden 5/2010, de 8 de marzo, de la Consejería de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial, por la que se modifica el formato y expedición de las licencias de caza, pesca y matrícula de embarcación de la Comunidad Autónoma de La Rioja y se regula la acreditación de la personalidad en el ejercicio de la pesca, quedando redactado como sigue:

Podrán tramitarse por procedimientos telemáticos, a través de la oficina virtual del Gobierno de La Rioja (www.larioja.org) las solicitudes de licencias de caza y pesca. Estas tendrán el formato establecido en el anexo I de la Orden 5/2010, de 8 de marzo, de la Consejería de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial, por la que se modifica el formato y expedición de las licencias de caza, pesca y matrícula de embarcación de la Comunidad Autónoma de La Rioja y se regula la acreditación de la personalidad en el ejercicio de la pesca, con las siguientes novedades:

a) Se habilitará en la licencia un sistema de verificación de la licencia, mediante un código de barras, código QR o medio análogo.

b) La licencia de caza será firmada por un Servidor Informático del Gobierno de La Rioja.

Dichas licencias, una vez abonada la tasa por vía telemática, podrán imprimirse y tendrán el periodo de validez que se indique en la misma.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño a 24 de junio de 2019.- El Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, Íñigo Nagore Ferrer.

Anexo I
Niveles de Riesgo de Conejo según I.K.A.

Riesgo azul: Cotos con I.K.A.s comprendidos entre 1,5 y 1,9 ambos inclusive.
 Riesgo amarillo: Cotos con I.K.A.s comprendidos entre 2 y 4 ambos inclusive.
 Riesgo naranja: Cotos con I.K.A.s comprendidos entre 4,1 y 6 ambos inclusive.
 Riesgo rojo: Cotos con I.K.A.s mayores que 6.

Anexo II
Especies cinegéticas silvestres comercializables

1.- Ánade real.	4.- Paloma torcaz.	7.- Conejo.	10.- Jabalí.
2.- Perdiz roja.	5.- Paloma zurita.	8.- Liebre.	11.- Corzo.
3.- Faisán vulgar.	6.- Codorniz.	9.- Zorro.	12.- Ciervo.

Anexo III

Especie	Característica	Precio
Ciervo	Ciervo Hembra	54,12
	Por crías de ciervo de menos de 1 año	32,47
	Por trofeos menores de 140 puntos	340,90
	Por trofeo igual o mayor de 140 puntos, el punto se valorará de acuerdo a la tarifa caza rececho trofeo, de acuerdo a las tasas recogidas en la Ley 6/2002, de 18 de octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja	
Corzo	Corzo Hembra	48,70
	Machos de más de un año, hasta 100 puntos	208,87
	Por trofeo igual o mayor de 100 puntos, el punto se valorará de acuerdo a la tarifa caza rececho trofeo, de acuerdo a las tasas recogidas en la Ley 6/2002, de 18 de octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja	
Jabali		48,70
Lobo		1.298,67
Pieza de caza menor en general.		22,72